

RESOLUCIÓN No. 129-CEAACES-SE-17-2014

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa”;
- Que** el artículo 173 de la LOES dispone: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad (...)”;
- Que** el artículo 174 de la LOES, determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la disposición transitoria primera de la LOES establece: “En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA) (...)”;
- Que** mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013, de 03 de septiembre de 2014, el Pleno del CEAACES, expidió el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEITTIPIAC-2014-0011-M, de 22 de agosto de 2014, el Dr. Fernando Espinoza en calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios

Superiores, solicitó a Secretaría General, que se ponga en conocimiento del Pleno, la Propuesta de Reforma al Reglamento para la Evaluación de las Instituciones de Educación Superior;

Que el Pleno del CEAACES, mediante Resolución No. 125-CEAACES-SO-16-2014, de 28 de agosto de 2014 aprobó dar por conocido en primer debate el proyecto de reforma al Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior;

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CEITTPLAC-2014-0013-M, de 02 de septiembre de 2014, se solicitó a Secretaría General, la incorporación en el orden del día para la Sesión del Pleno del CEAACES, la aprobación en segundo debate de las reformas realizadas al Reglamento para la Evaluación Externa de las instituciones de Educación Superior;

Que es necesario contar con las normas que regulen el proceso de evaluación externa que debe realizar el CEAACES a las instituciones de educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la reforma al “Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior”, expedido mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013, según se indica a continuación:

1.1 Sustitúyase en el texto del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, toda referencia a “Comisiones de Evaluación Externa”, por “Comités de Evaluación Externa”.

1.2 Sustitúyase el artículo 5 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, por el siguiente:

“Artículo 5.- De la conformación de los Comités de Evaluación Externa.- El CEAACES conformará Comités de Evaluación Externa, integrados por un mínimo de dos y un máximo de cinco evaluadores seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior. Adicionalmente, se podrá integrar a cada Comisión un técnico del CEAACES designado por el Pleno del Consejo, para acompañar y supervisar el trabajo del Comité.

De entre los integrantes de cada Comité de Evaluación Externa, la Comisión Permanente encargada del proceso de evaluación nombrará a un coordinador.”

1.3 Agréguese en el artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el siguiente literal:

a) Analizar el informe de autoevaluación y demás información presentada por la institución de educación superior;

1.4 Agréguese en el título del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, las palabras “Y DEL CEAACES”.

1.5 Sustitúyase el artículo 8 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, por el siguiente:

“Artículo 8.- De las obligaciones de las Instituciones de Educación Superior.- Son obligaciones de la institución de educación superior en proceso de evaluación:

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación institucional y entregar el informe correspondiente al CEAACES, de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del CEAACES. Para este proceso se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES;
- b) Designar una contraparte institucional que coordine y facilite el trabajo de recolección y verificación de la información del Comité de Evaluación Externa respectivo;
- c) Brindar a los miembros del Comité de Evaluación Externa el acceso total y libre a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación que el mencionado Comité considere pertinentes para el cumplimiento de su misión, dentro de los plazos establecidos por el CEAACES;
- d) Remitir formalmente al CEAACES dos direcciones electrónicas que servirán como domicilio para las notificaciones que deba hacer el Consejo durante el proceso de evaluación;
- e) Las demás que sean determinadas por el CEAACES”.

1.6 Agréguese a continuación del artículo 8 un nuevo artículo en el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, con el siguiente texto:

“Artículo 9.- De las Obligaciones del CEAACES.- Son obligaciones del CEAACES, relacionadas al proceso de evaluación institucional, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de las IES la metodología de evaluación a ser aplicada en la evaluación externa del entorno de aprendizaje;
- b) Informar a las IES sobre los modelos de evaluación;
- c) Aprobar y publicar en la página web del CEAACES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación;
- d) Conformar los Comités de Evaluación Externa y designar al técnico del CEAACES que los acompañará;
- e) Absolver consultas respecto a cualquiera de las etapas del proceso de evaluación;
- f) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y,
- g) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente encargada del proceso de evaluación.”.

1.7 Sustitúyase el artículo 17 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, por el siguiente:

“Artículo 17.- Solicitudes de rectificación de las IES.- De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior evaluada, el Presidente del CEAACES dispondrá que en el término máximo de 45 días contados desde que el CEAACES reciba la solicitud de la institución, el equipo técnico tome conocimiento del particular, aceptando o rechazando, parcialmente o totalmente la o las peticiones”.

1.8 Sustitúyase el artículo 18 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, por el siguiente:

“Artículo 18.- Apelaciones.- La decisión del equipo técnico respecto de la solicitud de rectificación será puesta en conocimiento de la IES peticionaria, la que en el término máximo de diez días contados a partir de la notificación de la misma,, podrá apelar de ella, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CEAACES.

Para conocer las apelaciones a la decisión tomada por el equipo técnico, el Presidente del CEAACES dispondrá la conformación de una o varias comisiones ad-hoc, integradas por los siguientes funcionarios del CEAACES: el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, y un delegado del Presidente del CEAACES, quien la presidirá.

La comisión ad-hoc resolverá las apelaciones en el término máximo de sesenta días contados a partir de la recepción del escrito de apelación.

En esta nueva instancia del proceso la IES no podrá aportar nueva información ni evidencias, sino únicamente presentar argumentos respecto de las variables o evidencias cuyas observaciones no fueron aceptadas por el equipo técnico en la etapa de rectificaciones.”

- 1.9 Sustitúyase el artículo 19 del Reglamento para la evaluación externa de las instituciones de educación superior, por el siguiente:

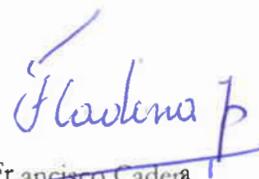
“Artículo 19.- Audiencia pública.- En caso de considerarlo necesario, para mejor resolver, la Comisión ad-hoc que se encuentre sustanciando el recurso de apelación, podrá convocar a una audiencia pública a uno o varios representantes de la IES apelante.”

- 1.10 Sustitúyase en el inciso primero del artículo 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, las palabras “plazo” por “término” y “tres” por “treinta”.

- 1.11 Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 21 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, las palabras “de la evaluación” por “para la respectiva evaluación”.

- 1.12 Sustitúyase en el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, la frase “son inapelables” por la frase “causarán estado y serán”.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en décima séptima sesión (extraordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, desarrollada el día tres (03) de septiembre de 2014.

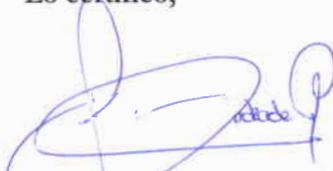

Francisco Cadera

PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión décima séptima, realizada el día 03 de septiembre de 2014.

Lo certifico,



Ab. Sofía Andrade G
SECRETARIA GENERAL DEL CEAACES

